REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia No. 059, proferida el 01 de marzo del 2024, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ «ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

^{1.} Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: FREIDERMAN JARAMILLO MARIN Demandados: COLPENSIONES-PROTECCION S.A.-PORVENIR S.A. Radicación: 76-001-31-05-002-2022-00343-01

Apelación Sentencia y Consulta

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59958f02371e94d4f6c286b065f279dde1fac9c75d1da121b042a7d487b299d6

Documento generado en 29/04/2024 11:59:29 AM

Ordinario Laboral Demandante: EDUARDO ALFREDO RUEDA LEMOS Demandado: COLPENSIONES Radicación: 76-001-31-05-005-2023-00447-01 Apelación Sentencia y Consulta

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la Sentencia No. 064, proferida el 01 de marzo del 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **COLPENSIONES**.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

^{1 «}ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

^{1.} Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: EDUARDO ALFREDO RUEDA LEMOS Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76-001-31-05-005-2023-00447-01 Apelación Sentencia y Consulta

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83080565a2932435fd36bccae93c6491462b818a756e5e701ef7bc430cbbb62b

Documento generado en 29/04/2024 11:59:30 AM

Ordinario Laboral Demandante: MARIA BELEMICIA LOBON MURILLO Demandado: COLPENSIONES Radicación: 76-001-31-05-005-2020-00169-01 Apelación Sentencia y Consulta

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la Sentencia No. 097, proferida el 21 de marzo del 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ «ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

^{1.} Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: MARIA BELEMICIA LOBON MURILLO Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76-001-31-05-005-2020-00169-01 Apelación Sentencia y Consulta

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2771662a76366ee4dc9c12d9203da6b2818f214b530eaf4f5d113a6722056e20

Documento generado en 29/04/2024 11:59:31 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 219

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada PORVENIR S.A. contra la Sentencia No. 078, proferida el 11 de marzo del 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. De igual forma en virtud del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada COLPENSIONES.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

¹ «ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: JAIRO DELGADO Demandado: COLPENSIONES-PORVENIR S.A. Radicación: 76-001-31-05-005-2023-00523-01 Apelación Sentencia y Consulta

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f4be5f1a834f7292238c77fcd71df2b420a6e0ff3e70a3040b7f42c37e3ca**Documento generado en 29/04/2024 11:59:32 AM

SALUD- MEDIVALLE S.A.S

Radicación: 76001-31-05-015-2022-00316-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 220

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de julio de 2023, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de julio de 2023, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral

Demandante: ANGELA PATRICIA FERNANDEZ COLLAZOS Demandados: RL. FREDY ALBERTO BURGOS DE GRUPO DE INVERSIONES EN

SALUD- MEDIVALLE S.A.S

Radicación: 76001-31-05-015-2022-00316-01

Apelació

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e9513b243d45cd4390390337becdfe2149d63a8f8e79bc09e3fe8959b171cad

Documento generado en 29/04/2024 11:59:33 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 221

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de junio de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de junio de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: JOHN MARLON YARA DÍAZ Demandado: FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S. Radicación: 76001-31-05-008-2022-00529-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c59dfacaede2a6f24d3e9b3d1ef549921dddeaf5781f2d9f0c87b089aa19322

Documento generado en 29/04/2024 11:59:34 AM

Ordinario Laboral Demandante: ALEJANDRO CORDOBA ARIAS Demandado: COSMITET LTDA.

Radicación: 76001-31-05-010-2020-00379-01 Apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 222

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de junio de 2023,

por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de junio de 2023,

por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: ALEJANDRO CORDOBA ARIAS

Demandado: COSMITET LTDA. Radicación: 76001-31-05-010-2020-00379-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de0bba75599aa3acda0f4f6000640fa714c4eabbcc43e4604fb5cf5d63da42e

Documento generado en 29/04/2024 11:59:34 AM

Radicación: 76001-31-05-014-2017-00047-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de julio de 2023,

por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de julio de 2023,

por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral Demandante: LUIS ALBERTO TORRES MAYOR

Demandado: GUARDIANES COMPAÑÍA DE SEGURIDAD LTDA

HOY ALLIANCE RISK AND PROTECTION Radicación: 76001-31-05-014-2017-00047-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34277d7eb92bac31394cf7d69bf5ad59eb203266009c8661340d0b6b5888455e**Documento generado en 29/04/2024 11:59:35 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida el 05 de julio de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 05 de julio de 2023, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: OLGA CECILIA ARARAT GALINDO Demandado: MARIA DEL SOCORRO DE LLOREDA VALLECILLA Radicación: 76001-31-05-004-2017-00157-01

Consulta

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34e4ae189a4f199f2d4510e7797da287edc2c892a58e9a4f9f0582493d424e**Documento generado en 29/04/2024 11:59:35 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 225

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por ambas partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de agosto de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** los recursos de apelación presentado por ambas partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de agosto de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: NERIET QUINTERO COBO Demandado: MG MEDICAL GROUP S.A.S. Radicación: 76001-31-05-018-2023-00046-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9fe86b5e1a42b717899e9c8ca95ba909f373ab26b859025a887ad7bb85852b2

Documento generado en 29/04/2024 11:59:36 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 226

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de junio de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE contra la sentencia de primera instancia, proferida el 27 de junio de 2023, por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

Ordinario Laboral Demandante: PAULA CAROLINA CAMPO QUINTERO Demandado: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE Radicación: 76001-31-05-014-2020-00387-01

Apelación

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Firmado Por: Maria Isabel Arango Secker Magistrada Sala 013 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **029dcace97468dad41adbdbaa7befe8a478ed7687e857a9d1edaca7ad7359c7a**Documento generado en 29/04/2024 11:59:36 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ordinario Laboral Demandante: MARTHA LUCIA SOLARTE VALDES Demandado: COMFANDI

Radicación: 76001-31-05-005-2017-00076-01 Apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 14 de junio de 2023,

por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 18

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 14 de junio de 2023,

por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 18 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral Demandante: MARTHA LUCIA SOLARTE VALDES

Demandado: COMFANDI Radicación: 76001-31-05-005-2017-00076-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Firmado Por: Maria Isabel Arango Secker Magistrada Sala 013 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: a82b26d2989bc507284d082d1280ca3fd622564a31a29efddc21350d54d13212

Documento generado en 29/04/2024 11:59:36 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 76001-31-05-018-2022-00716-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 228

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de junio de 2023,

por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de junio de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral Demandante: MARTHA LILIANA BARRERA DUARTE

Demandado: OPEN GROUP S.A.S

Radicación: 76001-31-05-018-2022-00716-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b94405449b7608be8a887485a3270e17a5ed344edbed64c98e1a2e82292afb11

Documento generado en 29/04/2024 11:59:37 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 229

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de junio de 2023, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de junio de 2023, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: ANA BLAIR BEJARAO ZUÑIGA Demandado: SUMAR TEMPORALES S.A.S Radicación: 76001-31-05-016-2020-00173-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46f9bd68fceec814292347fd9b7d7692da319406af6ea375f9c46fdd2b4ec4**Documento generado en 29/04/2024 11:59:37 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 230

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 01 de febrero de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 01 de febrero de 2023, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: JHON MARIO RODRIGUEZ GAVIRIA Demandado: STARCOOP - EMCALI E.I.C.E. Radicación: 76001-31-05-005-2017-00285-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c2906d95edbd923f08d4cf60015b3622c957ae838bcf37b2374c728c3076dcb

Documento generado en 29/04/2024 11:59:37 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 231

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de mayo de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de mayo de 2023, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral

Demandante: JOSÉ RICARDO LASSO ORTIZ Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.

Radicación: 76001-31-05-008-2022-00574-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169c2ab3fd4d18b653cfd39d3f201d5d1cc40218e6c675f019721e3092343314

Documento generado en 29/04/2024 11:59:38 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 232

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 07 de junio de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 07 de junio de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: GUILLERMO UMAÑA RAMÍREZ

Demandado: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Radicación: 76001-31-05-001-2021-00123-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc472d1958a6df59ba025452fd71fe4f096daecb9c837f168ad516ffc9c6aad4

Documento generado en 29/04/2024 11:59:39 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 233

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de mayo de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de mayo de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: ANGELA PATRICIA SALDARRIAGA RODRIGUEZ Demandado: INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S. Radicación: 76001-31-05-011-2018-00113-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef889fc5b71acaae121aabb31b75c1ba9d7a7a662771bb8e738ac9b839f090**Documento generado en 29/04/2024 11:59:40 AM

Ordinario Laboral Demandante: YARLEY IBARRA MUÑOZ Demandado: DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN Radicación: 76001-31-05-012-2022-00719-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 234

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la ley 1149 de 2007 se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de mayo de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de mayo de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 17 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: YARLEY IBARRA MUÑOZ Demandado: DAVID FERNANDO MOYA GIRÓN

Radicación: 76001-31-05-012-2022-00719-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: debc1b1c1e411ba8c6d9ba513205ab82fcecd9d5b9eee880784c57dd3a89f24e

Documento generado en 29/04/2024 11:59:42 AM

Anelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 235

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de mayo de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de mayo de 2023, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral Demandante: NOHEMIAS ESCOBAR BARONA Demandado: INGENIO DEL CAUCA S.A.

Radicación: 76001-31-05-019-2022-00097-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349612984493c7e768951d4154aaf3ffea06cd465db8558242e3a0d3c7009196**Documento generado en 29/04/2024 11:59:43 AM

Ordinario Laboral Demandante: JHON JAIRO LONDOÑO GONZALEZ Demandado: COLPENSIONES Radicación: 76001-31-05-013-2022-00254-01

Apelación y Consulta

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 236

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** los Recursos de Apelación presentado por COLPENSIONES y PORVENIR S.A contra la sentencia de primera instancia, proferida el 15 de mayo de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S en favor de COLPENSIONES.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a la demás partes.

^{1 «}ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral Demandante: JHON JAIRO LONDOÑO GONZALEZ

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-31-05-013-2022-00254-01

Apelación y Consulta

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0e9f13704e663a5eefa6ad1ab6d2d244fb50f416f69cdba42987a206b94b8ee

Documento generado en 29/04/2024 11:59:44 AM

Radicación: 76001-31-05-013-2021-00312-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de mayo de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de mayo de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: JUAN PABLO VICTORIA BERMUDEZ

Demandado: CAPROIN S.A Radicación: 76001-31-05-013-2021-00312-01

Anelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d507dc6bd668dc57b2040d94c5bd1052e5a772a6418da88d96a482d19959a89

Documento generado en 29/04/2024 11:59:44 AM

Ordinario Laboral Demandante: BEATRIZ ELENA GOMEZ ANGEL Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-31-05-015-2022-00099-01 Apelación y Consulta

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 238

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación presentado por COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 15 de junio de 2023, por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S en favor de COLPENSIONES.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022¹, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a la demás partes.

¹ "ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

^{2.} Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Ordinario Laboral

Demandante: BEATRIZ ELENA GOMEZ ANGEL Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 76001-31-05-015-2022-00099-01

Apelación y Consulta

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb527c251bc90e13e6a4e9c803a1efc65115229a2feeb37df75e45b5e3760ed**Documento generado en 29/04/2024 11:59:44 AM

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S Radicación: 76001-31-05-009-2022-00489-01

Anelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 239

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de abril de 2023,

por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por el demandante contra la sentencia de primera instancia, proferida el 19 de abril de 2023, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral

Demandante: VÍCTOR MANUEL ESCOBAR MARTÍNEZ Demandado: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. –

PROSERVIS TEMPORALES S.A.S

Radicación: 76001-31-05-009-2022-00489-01

pelació

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Firmado Por: Maria Isabel Arango Secker Magistrada Sala 013 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 35cdae9e37dd56ba5df5585f1d39f1533c0df7b658c3dc0a0ea34f2c0da3c7ac

Documento generado en 29/04/2024 11:59:45 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

31-03-011-2010-00336-01 Anelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 240

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 02 de febrero de 2023,

por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por las partes contra la sentencia de primera instancia, proferida el 02 de febrero de 2023,

por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página **1** de **2**

Ordinario Laboral Demandante: JUAN CARLOS ESPINOSA MENDOZA

Demandado: BANCO CAJA SOCIAL Radicación: 76001-31-05-011-2016-00338-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0623649cb790c994e3cb984d79cf84c0efa68e9c26159feffe0546ba52b5f8d

Documento generado en 29/04/2024 11:59:45 AM

Ordinario Laboral Demandante: MELIDA RENTERIA VALENCIA Demandado: PORVENIR S.A

Radicación: 76001-31-05-016-2019-00147-01 Apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 241

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por PORVENIR S.A contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de agosto de 2023,

por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por PORVENIR S.A contra la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de agosto de 2023, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

2020, por erousgado Sicolsolo Saborar der en carto de cam

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral Demandante: MELIDA RENTERIA VALENCIA Demandado: PORVENIR S.A

Radicación: 76001-31-05-016-2019-00147-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6f96f0b5eadf444ab06eb63f0104c784855fbe8761a94a8ff4ca496b72c7da**Documento generado en 29/04/2024 11:59:45 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 242

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 15 de marzo de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16

Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el Recurso de Apelación presentado por la demandada contra la sentencia de primera instancia, proferida el 15 de marzo de 2023, por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: JOSE ARLEY MESA CAICEDO Demandado: ALIMENTOS BONFIGLIO S.A.S.

Radicación: 76001-31-05-010-2020-00135-01

Apelación

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9feed8027ef744ea3a9b2b22a36845e4acf365bc906c340e14f8fb2a87fc7af

Documento generado en 29/04/2024 11:59:46 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 243

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia proferida el 26 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la PARTE DEMANDANTE frente a la Sentencia proferida el 26 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Ordinario Laboral Demandante: JOHN ANDERSON MURCIA AVILA Demandado: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. Radicación: 76001-31-05-002-2018-00307-01

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a5a01ae6b92c51c719748962501bf1a254ade8d1c89b39ab1844d66176bc5ef

Documento generado en 29/04/2024 11:59:46 AM

Ordinario Laboral Demandante: JOSE JAIR GARCÍA MEJÍA Demandado: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA. Radicación: 76001-31-05-006-2017-00282-01

Apelación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se admitirá el recurso de apelación presentado por COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA contra la sentencia de primera instancia, proferida el 05 de septiembre de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Circuito de Cair.

En virtud de la medida de redistribución de procesos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el ACUERDO No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024, se dispondrá la remisión del presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de apelación presentado por COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA contra la sentencia de primera instancia, proferida el 05 de septiembre de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 1 de 2

Ordinario Laboral Demandante: JOSE JAIR GARCÍA MEJÍA Demandado: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.

Radicación: 76001-31-05-006-2017-00282-01

Apelación

SEGUNDO: REMÍTIR el presente asunto al Despacho 16 Sala Laboral del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Cali Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo

Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad

Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER Magistrada

Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali

Página 2 de 2

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c0ec9fa9394be0cbd292380b6a6bb545fed3a21e5277c1a83bccb932f830ba

Documento generado en 29/04/2024 11:59:46 AM